

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **08**

Fecha Estado: 25/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266400300120120066700</b>	Ejecutivo Singular	EMMA S.A.	SANTIAGO ALEJANDRO - SUESCUN FRANCO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO CUENTAS SECUESTRE.	22/01/2021		
<b>05266400300120120099000</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CAROLINA MARIA - SANCHEZ OBANDO	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO.	22/01/2021		
<b>05266400300120130014200</b>	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA - MARTINEZ RENDON	Auto que acepta sustitución al poder SE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.	22/01/2021	1	000
<b>05266400300120160059800</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DE MALLORCA	GLORIA EDILMA - VANEGAS DE BUSTAMANTE	Auto que reconoce personería SE RECONOCE PERSONERÍA.	22/01/2021	1	000
<b>05266400300120170011900</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHN ADOLFO - POSSO RUIZ	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	22/01/2021		
<b>05266400300120180049800</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NUEVA DE LA AYURA	HECTOR ALEJANDRO HOYOS LONDOÑO	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO.	22/01/2021		
<b>05266400300120190079100</b>	Sin Clase de Proceso	BANCO FINANDINA S.A.	JOHN BRAN - BEDOYA MONTROYA	El Despacho Resuelve: ACTUACION NO CORRESPONDE.	22/01/2021		
<b>05266400300120190121100</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FLOR ALBA HINCAPIE OSORIO	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	22/01/2021		
<b>05266400300120200006400</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SILVIO AUGUSTO VALENCIA ARENAS	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR MORA.	22/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266400300120200076800</b>	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	FREDY ALBERTO PATIÑO CASTRILLON	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA.	22/01/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M**

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00498 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva adecuar la liquidación del crédito tal como lo ordena el mandamiento de pago y el fallo, es decir, deberá tener en cuenta los intereses de la Superintendencia financiera de Colombia e ingresar los abonos y/o retenciones que hubieren a favor del demandado en las fechas en que se consignaron.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.08 hoy 25/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0058
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019- 01211 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FLOR ALBA HINCAPIE OSORIO
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO CANCELA EMBARGO

sin sentencia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y levantando las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se da por terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas. Oficiese con tal fin.

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.08 hoy 25/01/21 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

□ℓo\_□→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0060
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019- 00012 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO TORO CRISTANCHO.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO CANCELA EMBARGO

con sentencia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y levantando las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se da por terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas. Oficiese con tal fin.

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.08 hoy 25/01/21 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

□ℓo\_□→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2019-00092-00**  
**AUTO DESUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al oficio 777 M.C. de diciembre 21 de 2020 emanado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR, se tendrá en cuenta la CONCURRENCIA DE EMBARGOS para el proceso por impuestos municipales (PREDIAL UNIFICADO) de la SECRETARIA DE HACIENDA DE ENVIGADO, respecto al inmueble con F.M.I. **001-1178904** del demandado WILMAN HUMBERTO ECHAVARRÍA AMAYA, de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 y el artículo 66 de la Ley 383 de 1997.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2019 – 00157**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, la dirección, NIT y teléfono del empleador de los demandados YACINIO MORENO JARAMILLO, con C.C. 98.668.117 Y JOSE DELIO PELAEZ ARIAS, con C.C: 70.501.277. Ofíciase en tal sentido.

***CÚMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 2019 - 00268**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordena requerir al CAJERO PAGADOR DE SEDUCA, para que se sirva informar a este Despacho el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1142 del 09 de abril de 2019, mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que perciba el demandado DAVID DANIEL RESTREPO VELASQUEZ, con C.C. 70.042.918 de dicha entidad. Lo anterior so pena de hacerse responsable solidariamente por las retenciones dejadas de efectuar y demás sanciones legales (Art. 44, numeral 3 del Código General del Proceso). Ofíciense para tal fin.

***CUMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 2019 - 00634**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordena requerir a la empresa GRUPO AREA SUR INMOBILIARIA S.A.S, para que se sirva informar a este Despacho el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el oficio 4139 del 25 de octubre de 2019, es decir, por qué no ha continuado consignando el valor de los cánones de arrendamiento a órdenes de este Despacho, ya que su último depósito se realizó el día 24 de febrero de 2020, a pesar de que el local se encuentra ocupado y al día en el pago del respectivo canon. Lo anterior so pena de hacerse responsable solidariamente por las retenciones dejadas de efectuar y demás sanciones legales (Art. 44, numeral 3 del Código General del Proceso). Ofíciense para tal fin.

***CUMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00791 00

## AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Se allega a las presentes diligencias el escrito rotulado DERECHO DE PETICION presentado por el señor José Luis Aguirre Guarín, quien mediante llamada telefónica que le hizo el juzgado, manifestó que el demandado le vendió el vehículo de placas HGU388 y requiere del desembargo del mismo, que además, en el escrito indicó un radicado que no correspondía, que el correcto era 2019-00791, ante dicha petición, en primer lugar, se les hace saber al petente, (aunque no es parte dentro del proceso), que la figura jurídica DERECHO DE PETICIÓN es improcedente como mecanismo para actuar en calidad de parte al interior de procesos judiciales tal y como lo ha señalado la jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia, cuando indican que esta figura no opera o no aplica al interior de los procesos Jurisdiccionales, toda vez, que éstos tienen su propio régimen y trámite o forma de intervención, los cuales están regulados por la norma objetiva (ley estatutaria) y establecidos por el Legislador, además que debe tenerse en cuenta los términos, tiempos, procesos con prioridad como las tutelas y los procesos de restitución de bien inmueble, sin mencionar las cargas efectivas de los Juzgados.

No obstante a lo anterior, se le informa al interesado que el oficio 837 de levantamiento o cancelación de la medida de retención, aprehensión o

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN –**

Inmovilización ordenada por éste juzgado sobre el vehículo en mención, fue expedido desde el diez de marzo de dos mil veinte el cual a la fecha no ha sido reclamado y se deja a su disposición para lo que proceda de conformidad.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

NOTA: el interesado quedó de reclamar el oficio de levantamiento de embargo, el próximo lunes veinticinco de enero de dos mil veinte a las nueve de la mañana.

GLORIA A. ARBELAEZ PELAEZ

Oficial mayor.

ENERO \_\_\_\_\_ DE 2021, RECIBO OFICIO 837 Y ME NOTIFICO DEL AUTO ANTERIOR.

---

☐ℓ◦\_☐ℓ→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0059
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020- 00064 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.(MENOR CUNTIA)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SILVIO AUGUSTO VALENCIA ARENAS
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO CANCELA EMBARGO

sin sentencia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso por pago de la mora y en consecuencia se ordena levantar las medidas cautelares. (Artículo 461 del Código General del Proceso).-

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACION DEMANDADA se da por terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas. Oficiese con tal fin.

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

TERCERO: Previo pago del arancel judicial se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de recaudo ejecutivo y toda vez que dentro del expediente reposan copias se hará uso de las mismas y se entregarán con la constancia de que la OBLIGACION CONTINUA VIGENTE. Dichos documentos y el oficio de desembargo se entregará ÚNICAMENTE a la parte demandante.

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.08 hoy\_25/01/21 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

**Secretario**

□ℓ◦\_□→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2020 – 00462**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la ARL SURA, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE COMFENALCO Y A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COOMEVA, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, dirección, Nit y teléfono del empleador de los demandados JOHN FREDY LOPEZ TIRADO, con C.C. 98.560.428 Y SANDY VANESSA MONTES HERRERA, con C.C: 1.067.877.922. Oficiese en tal sentido.

***CÚMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0061
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020- 00768 00
Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE (VERBAL SUMARIO)
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR
Demandado (s)	FREDY ALBERTO PATIÑO
Tema y subtemas	SE DA POR TERMINADO EL PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA, TODA VEZ QUE EL INMUEBLE FUE ENTREGADO.

SIN SENTENCIA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, enero veintidós de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

En el escrito anterior manifiesta la apoderada de la parte demandante que el treinta de diciembre de dos mil veinte, los demandados hicieron entrega del bien inmueble arrendado y, solicita se de por terminado el proceso, en consecuencia el Despacho por considerarlo pertinente procederá en tal sentido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por SUSTRACCION DE MATERIA, toda vez que la parte demandada hizo entrega del bien inmueble dado en arrendamiento, se da por terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** No hay especial condena en costas para la parte demandante.

**AUTO INTERLOCUTORIO**

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar las presentes diligencias, previa anotación el Sistema de Gestión Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.08 hoy 25/01/21 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2012 00667 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

De las cuentas definitivas del secuestre, señor Nicolás de Jesús Ruiz González, en las que indica que hizo entrega del vehículo secuestrado a su propietario e indica el estado del vehículo automotor a la vez que solicita se le fijen honorarios, ante ello, de dichas cuentas se corre traslado a las partes por diez días, vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Se hace saber a las partes que dichas cuentas se dejan a su disposición.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.08 hoy 25/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓ◦\_☐→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2012 00990 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Se ordena anexar al expediente los escritos presentados por las partes y, del estudio del proceso, se tiene que:

- La liquidación del crédito deben presentarla las partes de conformidad con lo establecido por la ley (demandante y/o demandado), es por ello que no obstante haberse entregado dinero anteriormente, para saber si se puede dar por terminado o no el proceso, se les requiere para que presenten dicha liquidación pero teniendo en cuenta los intereses de la superintendencia financiera de Colombia e ingresar uno a uno los depósitos judiciales, en las fechas que cada uno se consignó.
- Lo anterior, toda vez que las liquidaciones que obran en el expediente son de fechas muy anteriores y se deben actualizar.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.08 hoy 25/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2013 – 00142**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, la dirección, NIT y teléfono del empleador de la demandada MARTHA MARTÍNEZ RENDON, con C.C: 32.450.516. Ofíciase en tal sentido.

***CÚMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2013-00142**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. y por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución de poder que hace el profesional del derecho CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, con T.P. 175.761 del C. S. de la J., a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, con T.P. 175.761 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las correspondientes facultades conferidas.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2016 - 00598**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la Dra. CATALINA MARIA DURANGO VELÁSQUEZ, con T.P. 253.235 del C. S. de la J., para que represente en el presente proceso a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DE MALLORCA, ETAPAS 1 Y 2 P.H., de conformidad con las correspondientes facultades conferidas.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00119 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Previo a resolver lo pertinente, deberá la apoderada de la parte demandante dar cumplimiento a la exigencia que le hace el Despacho mediante auto de noviembre veintisiete de dos mil veinte, en el cual se le solicita adecuar y presentar la liquidación del crédito en debida forma, incluyendo todos los depósitos judiciales en las fechas en que se consignaron.

Es de anotar, que la presentada no cumple con lo indicado por el Despacho, en consecuencia se servirá proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.08 hoy 25/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

☐ℓo\_☐→



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2017 – 00528**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho la dirección actualizada del domicilio, teléfono y demás datos del demandado SANTIAGO PELAEZ JARAMILLO, con C.C: 71.721.205. Oficiese en tal sentido.

***CÚMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2018-00498-00**  
**AUTO DESUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al oficio 778 M.C. de diciembre 21 de 2020 emanado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR, se tendrá en cuenta la CONCURRENCIA DE EMBARGOS para el proceso por impuestos municipales (PREDIAL UNIFICADO) de la SECRETARIA DE HACIENDA DE ENVIGADO, respecto a la cuota parte del F.M.I. **001-316128** del demandado HECTOR ALEJANDRO HOYOS LONDOÑO, de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 y el artículo 66 de la Ley 383 de 1997.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

G.V.